



OFICIO N° 70103
INC.: intervención

Irg/mkr
S.130°/368

VALPARAÍSO, 13 de enero de 2021

El Diputado señor GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA, en sesión de Sala celebrada el día de hoy y en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la intervención adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para hacer extensivo los beneficios adquiridos por 141 extrabajadores de Ferrocarriles del Estado, quienes demandaron el cumplimiento del artículo 14 del decreto 2.259 que fija texto refundido leyes vigentes sobre jubilación, desahucio e indemnizaciones por accidentes del trabajo personal ferroviario, al resto de ex trabajadores que se encuentran en las mismas condiciones, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: B325794E3DA0017D

EXTENSIÓN DE BENEFICIO DE JUBILACIÓN DE DECRETO N° 2.259 DE 1931 A 400 EXTRABAJADORES DE EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO (Oficios)

El señor **SAAVEDRA**.- Señor Presidente, pido se oficie a la ministra del Trabajo y Previsión Social, al subsecretario de Previsión Social y al director nacional del Instituto de Previsión Social.

Ocurre lo siguiente: con fecha 12 de noviembre de 2014, 141 extrabajadores de Ferrocarriles demandaron para exigir el cumplimiento del decreto 2.259, del año 1931, en su artículo 14, que es el que protege a los trabajadores cuando sufren accidentes, y por lo tanto, les da la cobertura de una jubilación, de desahucio, e indemnización de estos trabajadores.

En efecto, estos 141 extrabajadores ganaron en la tercera instancia, que es la Corte Suprema, y por lo tanto, hoy día están beneficiados con este fallo, y con ello, por lo tanto, tienen su jubilación como corresponde, a partir de lo que dicta este decreto.

Pero ocurre que hay otros 400 extrabajadores, aproximadamente, de Ferrocarriles del Estado que no son beneficiarios de ello, porque no demandaron; y por lo tanto, acá se produce una situación que es anómala, que, obviamente, es discriminatoria por este efecto.

Desde el punto de vista de la seguridad social, dándole este enfoque, evidentemente tiene primar el principio de permitir el avance, la progresión en materia de seguridad social.

De allí, entonces, que solicite, a través de este oficio, que el beneficio se haga extensivo a esos cuatrocientos trabajadores. Evidentemente, hay que tener el listado de quiénes serían los que contarían con el beneficio, pero eso no es problema, porque existe la organización suficiente como para que se pueda llevar a cabo.

Insisto, creo que es un principio protector de la seguridad social que permite la progresión en términos de beneficios y la universalidad en su aplicación.

Reiterando esta petición, solicito que se oficie al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en específico a la Subsecretaría de Previsión Social, para que, en virtud de sus atribuciones, hagan extensivo este beneficio, que ya es cosa juzgada por los tribunales el país.

He dicho.

COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN 130ª. DE FECHA 13 DE ENERO DE 2021.



JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de la Secretaría